

Señor  
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra  
CRISTINA DEL CARMEN URBINA URBINA**

**EXP.: 2016 – 00011  
JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 3 de febrero de 2021, a fin de que sea revocado y, en su lugar, se acceda a la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que los requisitos para tal efecto se encuentran reunidos, conforme lo establecido en el literal b) del numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

En el presente asunto, se profirió auto ordenando continuar con la ejecución el 18 de mayo de 2016, luego para este caso el término para decretar el desistimiento tácito es de dos (2) años, el cual empieza a correr a partir de la última actuación que corresponde al auto notificado por estado el 18 de junio de 2018, en el cual el Juzgado de origen negó la terminación del proceso inicialmente solicitada.

**Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.**

**Teléfono 3204800592 -3132832046**

**Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)**

Dado que el término que la norma prevé está fijado en años, en aplicación del artículo 118 del C.G.P., su vencimiento tiene lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año, si es día inhábil se corre al primer día hábil siguiente, para este caso, el término vencía el 18 de junio de 2020.

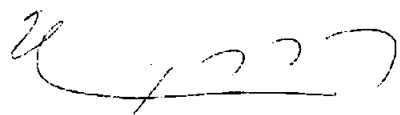
No obstante, como es de público conocimiento, se presentaron situaciones que provocaron el cierre de los despachos judiciales, la primera el paro judicial iniciado el 31 de octubre de 2018 que empató con la vacancia judicial de ese año 19 de diciembre de 2018 (transcurrieron 49 días), y la segunda razón fue la pandemia, que como bien lo señala su Señoría en el auto anterior, suspendió los términos relativos al desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 hasta un mes después del levantamiento de dicha suspensión, es decir, hasta el 3 de agosto de 2020 (transcurrieron 140 días).

De acuerdo a lo anterior, el término de dos años para decretar el desistimiento tácito se amplió debido a las situaciones extraordinarias antes mencionadas, debiendo sumarse 189 días, en consecuencia, al término que vencía el 18 de junio de 2020 se le sumaron 189 días, lo que nos da como resultado 24 de diciembre de 2020, día no hábil en la Rama Judicial, por lo tanto, se corre hasta el 12 de enero de 2021, mientras que la solicitud de terminación se presentó el 20 de enero del año en curso, es decir, con posterioridad al vencimiento.

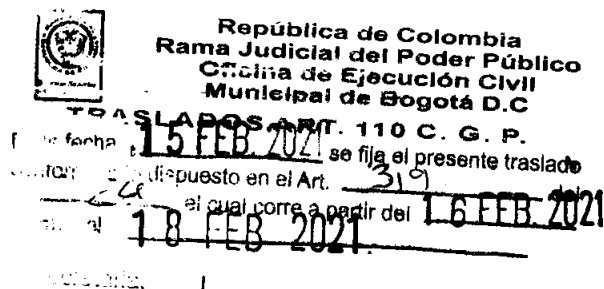
Por lo anterior, ruego a su Señoría, revocar la providencia objeto de la censura y acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que los requisitos para tal efecto si se encuentran reunidos.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez



**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfono 3204800592 -3132832046  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

PROCESO 2016 – 00011 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CRISTINA DEL CARMEN URBINA URBINA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 09/02/2021 13:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (123 KB)

CRISTINA DEL CARMEN URBINA - REPOSICION NIEGA DESISTIMIENTO.pdf;

Señor  
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

1447-228-002  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

21661 18-FEB-21 15:48

21661 18-FEB-21 15:48

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CRISTINA DEL CARMEN URBINA URBINA

2 folios  
Letra  
1 hoja  
est 7/12

EXP.: 2016 – 00011

JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.